

El todo o parte de los Propios de un Pueblo consistan  
en arrendamientos de Hierros, y venta de bello-  
toy, se cobre el siete por ciento de Alcabala  
de su total precio, segun se halla determina-  
do en los Reglamentos de Latorre y Vintey seis de diez de  
mil setecientos ochenta y cinco; y que el veinte por cien-  
to para la Casa de Amortizacion sea que del liquido  
que resulte. Y enterado el Ayuntamiento de Acueda: Segun  
de y cumplto lo que S. M. manda; Y se observe tam-  
bien lo que dho. Sr. Subdelegado dice acerca de que  
en las cuentas deve cargarse el total producido  
de las Hierros, y pastos de belloto, datandose del im-  
ponte del siete por ciento de Alcabala, y remitién-  
do ala Tesoreria de la Provincia el veinte por ciento  
del liquido que resulte.

Sedio an mismo cuenta de otra circular del mismo  
Sr. Intendente Subdelegado fha. veinte y ocho de Oct.º an-  
terior, en que inserta la Real Resolucion de S. M. a  
consulta al Consejo de cinco de Febrero de este año  
por la que se sirvió mandar que interin se deci-  
dia el expediente <sup>en</sup> gral. de aranceles, se satisficiera  
a los Secretarios de los Acuedos de los tribunales su-  
periores territoriales del Reyno, por la instruccion  
de expedientes de Elecciones de Concejales, y expedi-  
cion de titulos a los nombrados, las Cuotas que cada  
uno de dhos. Acuedos habia propuesto en los informes  
que respectivamente habian echo al Consejo sobre el  
particular; Y enterado el Ayuntamiento de Acueda lo  
entero y devido cumplimto. y que sedo aviso a su re-  
cibo a dho. Sr. Subdelegado.

Sedio cuenta de otra circular del referido Sr. In-  
tendente Subdelegado de Propios y Arriendos de esta  
Provincia fha. en el corriente, por la cual